INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS	Nº 126/2010
FECHA	10/11/2010
INSTITUCIÓN	Municipalidad de Fernando de la Mora
Exps Nº	14.580/10
CONTRATO Nº	722/10
FECHA CONTRATO	13/04/2010
AUTORIDAD FIRMANTE	Dr. Aníbal Franco Gómez
PROCEDIMIENTO	Licitación por Concurso de Ofertas
OBJETO	Adquisición de camión volquete de eje simple
EMPRESA	Gandys S.R.L.
REPRESENTANTE / CONTRATISTA	Alejandro Barquin Montano
RUC Nº	80025387-6
MONTO	Gs. 244.400.000
ID LLAMADO Nº	186.060
C.C. Nº	CO-30173-10-0643

1. ANTECEDENTES

1.1. En virtud de las facultades establecidas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en la Ley Nº 3439/07, artículo 3º, inciso c), de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscriptos por los organismos, las entidades y las municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público, y considerando las publicaciones realizadas por el diario abc color el día **08/09/10,** donde expresa cuanto sigue *"...El camión está con las cubiertas destruidas, la batería atada con alambre y además presenta pérdida de aceite. Ayer estaba estacionado en el predio de la Comuna y, según el concejal Hugo Larrosa (ANR), no está funcionando.*

Larrosa señaló que él y otros concejales visitaron el local de Gandys SRL, y allí le indicaron que ese rodado no tiene repuestos y que les convendría adquirir un 0K...", por lo que se ha decidido realizar una verificación de la ejecución del contrato suscripto entre la Municipalidad de Fernando de la Mora y la Empresa Gandys S.R.L., en el marco de la Licitación por Concurso de Oferta, convocada para la "Adquisición de camión volquete de eje simple", llevada a cabo en el período fiscal 2010.

1.2. Por nota DNCP/DVC Nº **17.791/10** de fecha **13/09/10** es solicitada a la U. O. C. de la Municipalidad de Fernando de la Mora, la remisión de toda la documentación

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * Dirección de Verificación Contratos

inherente al Contrato **Nº 722/2010** suscrito entre la firma **Gandys S.R.L.** y la Municipalidad de Fernando de la Mora; y se requirieron los siguientes documentos:

- Informe documentado de la Auditoría Interna Institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de las empresas.
- Fecha de entrega de los anticipos si lo hubiere.
- Adenda(s) contractual(es) que hubieran.
- Pagos efectuados hasta la fecha, acompañados de la documentación respaldatoria respectiva (Factura, Recibos, otros).
- Actas de recepción, provisorias y definitivas (si las hubiere).
- Garantía de fiel cumplimiento del contrato y de anticipo, (si la hubiere)
- Constancia de los descuentos realizados, en concepto de multa por retraso en la entrega (si los hubiere)
- Constancias de retenciones según contrato.
- Toda otra documentación inherente al cumplimiento de los contratos.

1.3. En fecha **04/10/10**, en atención a que la Municipalidad de Fernando de la Mora no remitió ninguna documentación es remitida la nota de reiteración N° **19.408/10.**

1.4. Así mismo, en fecha **06/10/10**, se realizó una verificación *in situ,* que fue llevada a cabo por Fernando Sakoda, Carlos Castillo y Rodrigo Duarte, funcionarios designados por esta Dirección Nacional, según nota **19.553/10.**

1.5. En fecha **06/10/10** se recibe por mesa de entrada de la DNCP con expediente **Nº 14.580/10**, la nota **sin número** de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Fernando de la Mora, donde presentan las documentaciones solicitadas por esta Dirección Nacional.

2. ALCANCE DEL TRABAJO

Se efectuó la verificación documental de los antecedentes contenidos en el expediente administrativo puesto a disposición de la DVC, buscando determinar el grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista.

Cabe mencionar, que el presente trabajo se limita a la inspección de la existencia o no de los bienes adquiridos en la Institución mencionada, y sus especificaciones,

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS · Dirección de Verificación Contractual

perceptibles a simple vista, teniendo en cuenta las denuncias publicadas por el diario abc color.

3. COMENTARIOS

3.1. Seguro contra todo riesgo (CEC 24.1)

No consta en la documentación remitida por la Municipalidad de Fernando de la Mora, el seguro contra todo riesgo solicitado en el punto 24.1 de las Condiciones Especiales del Contrato.

3.2. Entrega de los bienes

En el PByC expresa que la entrega efectiva de los bienes sería de manera inmediata, y así mismo establece el contrato en su cláusula quinta, como puede apreciarse en la imagen inserta más abajo.

QUINTA: PLAZO DE INICIO:

EL PROVEEDOR deberá iniciar la provisión a partir de la fecha de la firma del presente contrato.----------

Según consta en el expediente remitido por la UOC de la Municipalidad, la entrega efectiva del bien se realizó el **21/07/10**, siendo que el contrato fue firmado en fecha **13/04/10,** transcurriendo así, unos **99** días posteriores a la firma del contrato.

MUNICIPALIDAD FERNANDO DE LA MORA

Asunto: ACTA DE ENTREGA camión Volquete

Siendo las 9 81 horas del día 21/7/2010, se está haciendo entrega del camión volquete correspondiente a la licitación ID ____, y consta que el mismo cumple con todas las especificaciones técnicas y condiciones generales del contrato.

El estado general y de funcionamiento, tanto de los sistemas mecánicos, eléctrico como hidráulico fueron debidamente probados y se encuentran en excelente estado, así como sus neumáticos, bocinas, luces , indicadores, batería, pintura y chapería.

Se entrega, además, con extinguidor y baliza.

Por parte de Gandys S.R.L. se realizó una demostración del funcionamiento y marcha del mismo.

El camión es entregado por parte de Gandys S.R.L.

Sr [illegible] de CI 6.593.825

Y es recibido por el jefe de transporte de la Municipalidad

Sr [illegible] de CI 504310

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Por lo que es posible decir que la empresa no cumplió con lo estipulado con el contrato en su cláusula quinta, es decir no entregó en tiempo y forma el bien adjudicado.

3.3. Verificación *in situ*.

En fecha **06/10/10**, se realizó una verificación *in situ,* donde pudo visualizarse el camión volquete que a simple vista de los verificadores, cumpliría con las especificaciones técnicas solicitadas en el PByC.

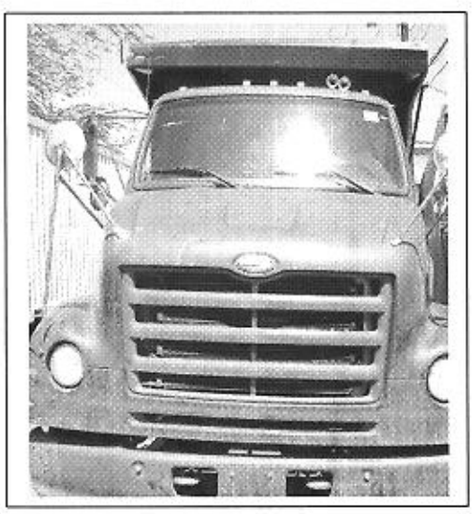

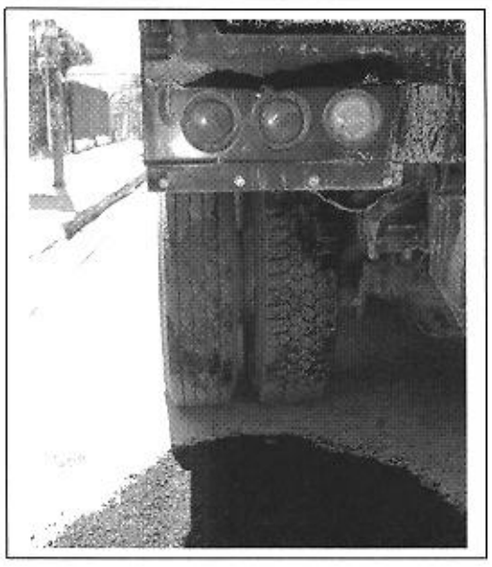

Teniendo en cuenta las publicaciones en la prensa, escrita es necesario mencionar que el camión se encontraba operando en trabajos de bacheo, en la ciudad de Fernando de la Mora, y al momento de la verificación, el rodado contaba con cubiertas de diferentes modelos y marcas, y la batería se encontraba en su contenedor sin ningún alambre atado que lo esté sujetando. En cuanto a la pérdida de aceite no se pudo visualizar dicho desperfecto al momento de la verificación *in situ*.

3.4. Garantía de Cumplimiento de contrato

La póliza de seguro presentada por la empresa es por un monto del 5% del contrato y por un plazo de 60 días, es decir con una vigencia desde 13/04/10 hasta el 12/06/10, por lo que se puede decir que al momento de la entrega del vehículo la garantía ya había expirado, además de que no se encontró documentación alguna que abale el pedido de extensión de la póliza de seguro, debiendo haber sido requerida por la contratante la extensión del plazo de la misma a los contratistas, ante el incumplimiento del plazo de entrega, a mas de las demás medidas que debió haber adoptado.

Por lo que se puede decir que, si bien es cierto, la empresa presentó la póliza exigida en el PByC y el Contrato, ésta caducó antes de la entrega efectiva del bien, por lo que dicha póliza no cumplió con su fin, que es el de salvaguardar el estricto cumplimiento de los contratos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación

3.5. Pagos

La empresa Gandys SRL presentó su Factura Crédito N° **2.563** en fecha **21/04/10,** y a continuación la Municipalidad de Fernando de la Mora procedió al pago respectivo de dicha factura, según consta en las documentaciones contenidas en el expediente analizado, refiriéndonos al Recibo de Dinero de la firma Gandys SRL N° **496**, de fecha **21/04/10.** Así mismo es necesario señalar que éste contiene una salvedad que expresa ***"...léase 6 de Mayo 2010..."*** en la fecha.

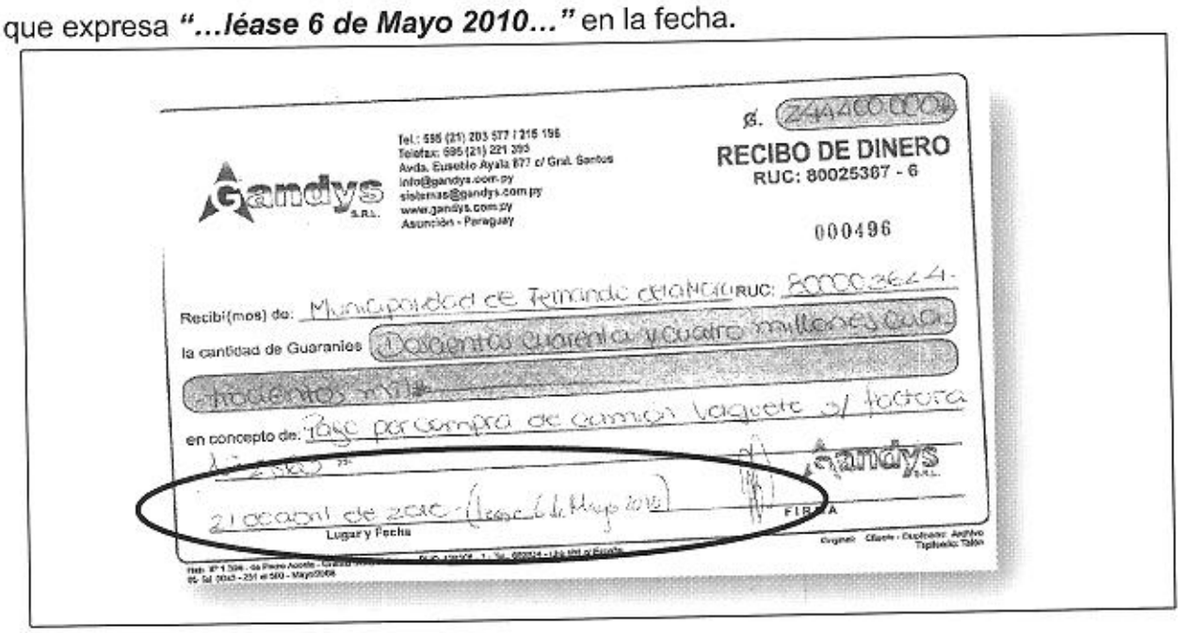
Gandys S.R.L.
Tel.: 595 (21) 203 577 / 215 196
Telefax: 595 (21) 221 393
Avda. Eusebio Ayala 877 c/ Gral. Santos
info@gandys.com.py
sistemas@gandys.com.py
www.gandys.com.py
Asunción - Paraguay

₲. 244400000

RECIBO DE DINERO
RUC: 80025387 - 6

000496

Recibí(mos) de: Municipalidad de Fernando de la Mora RUC: 80000364-4

la cantidad de Guaraníes Doscientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos mil

en concepto de: Pago por compra de camión volquete s/ factura 2563

21 de abril de 2010 (léase 6 de Mayo 2010)

Lugar y Fecha

Gandys S.R.L.

FIRMA

Original: Cliente - Duplicado: Archivo
Triplicado: Talón

Teniendo en cuenta el acta de recepción del camión volquete de fecha **21/07/10,** y el recibo de dinero de fecha **06/05/10,** o del **21/04/10,** puesto que es dudosa la legalidad de la enmienda de la fecha de un recibo de dinero, es posible decir que la Municipalidad de Fernando de la Mora incurrió en el pago indebido por un bien que todavía no se había incorporado al patrimonio del Municipio, estando en total contraposición a lo establecido en el art. 22 de la Ley 1.535/99 ***in fine,*** que establece que:

> **Artículo 22.- Etapas de la ejecución del Presupuesto.**
>
> **- Pago:** Cumplimiento parcial o total de las obligaciones.
>
> El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios.

4. CONCLUSIONES

4.1. No se encontró entre la documentación analizada el Seguro Contra todo Riesgo que exige el PByC.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

4.2. La Empresa Gandys S.R.L. no entregó a tiempo el bien contratado, evidenciándose la entrega efectiva 99 días posteriores a la firma del contrato, siendo que el mismo estipulaba una entrega inmediata.

4.3. En la verificación *in situ* pudo observarse el bien adjudicado, que a simple vista cumplía con las especificaciones técnicas. En cuanto a lo mencionado en las publicaciones periodísticas, puede decirse que las cubiertas no eran de la misma marca y modelo. En el caso de la batería, se pudo apreciar que la misma se encontraba en su contenedor sin ataduras de ningún alambre y no ha sido posible visualizar si el motor presentaba pérdidas de aceite.

4.3. Al momento de la entrega del bien, la Garantía de Fiel cumplimiento de Contrato no estaba vigente.

4.4. El pago realizado por la Municipalidad de Fernando de la Mora fue de manera irregular, ya que según la documentación el mismo fue realizado antes de la recepción definitiva del bien en contravención a la Ley de Administración Financiera **1.535/99.**

5. RECOMENDACIONES

En atención a las conclusiones arribadas en el punto que antecede, se sugiere la remisión del presente informe a la Municipalidad de Fernando de la Mora , para su conocimiento y que en el plazo de 5 días, realice el descargo correspondiente a las conclusiones arribadas, a fin de evaluarlas; a los mismos efectos y por el mismo plazo, a la firma Gandys S.R.L.

En el supuesto de que dichas conclusiones no sean levantadas, se sugiere la remisión del Informe, su Descargo y Evaluación, a las instancias que correspondan conforme las conclusiones a las que se arribe luego de evaluar el descargo.

Sr. Rodrigo Duarte **Abog. Cecilia Del Puerto**

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * Dirección de Verificación

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

EVALUACION DE DESCARGO										EVA Nº 44/10
Fecha emisión	30/11/2010									
Ref. Informe DVC	Nº 126/10									
Contratante	Municipalidad de Fernando de la Mora									
Contratista	Gandys S.R.L.									
Recurrentes	Contratante			X	Contratista					X
Expediente/s Nº	17.547/10 17.434/10			**Fecha/s**	23/11/10 23/11/10					
Instancias a remitir*	EC	C	CGR	AGPE	MP	DJ	DNC	JD	JM	O
	X	X					X			

*EC: Entidad Contratante, C: Contratista, CGR: Contraloría General de la República, AGPE: Auditoría General del Poder Ejecutivo, MP: Ministerio Público, DJ: Dirección Jurídica de la DNCP, DNC: Dirección de Normas y Control de la DNCP, JD: Junta Departamental, JM: Junta Municipal, O: Otras que serán detalladas en el punto Recomendaciones.

El presente documento es elaborado en respuesta a la nota de descargo, presentada por la Municipalidad de Fernando de la Mora y la presentada por la empresa contratista, Gandys S.R.L.

Seguro Contra todo riesgo (Conclusión 4.1)

> **4.1.** No se encontró entre la documentación analizada el Seguro Contra todo Riesgo que exige el PByC.

Con relación a este punto la Municipalidad de Fernando de la Mora contesto cuanto sigue:

> Además, el bien fue entregado a la Municipalidad de Fernando sin ningún inconveniente y no causó ningún perjuicio patrimonial a la Institución, tal es así que el camión se está usando diariamente y permanentemente para satisfacer las necesidades de los vecinos del Municipio de Fernando de la Mora, cual es la recolección de todo tipo de basuras o desechos de todo tipo de pesaje.
>
> **También, podemos destacar que el pliego utilizado fue el estándar y no se realizaron los ajustes para esta contratación. El vehículo requerido en esta contratación es un vehículo usado y no un 0 KM, por tanto para la Unidad Operativa de Contrataciones, no era necesario tal requerimiento.**

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS – Dirección de Verificación Documental

Por otra parte y refiriéndose al mismo punto de las conclusiones del informe 126/10, la empresa contratista Gandys S.R.L. respondió de la siguiente manera:

> En este punto tengo que manifestar que mi empresa no ha cumplido con este requerimiento porque no se establecieron en las clausulas contractuales del Contrato N° 722.

Por lo expuesto por ambas partes, es necesario aclarar que las bases de las licitaciones están condicionadas en el PByC, y el mismo es parte integral del contrato por lo que, si en el pliego se establece, la empresa contratista debe cumplir con estas cláusulas que en este caso están en el punto 24.1 de las Condiciones Especiales del Contrato (CEC). Por otra parte es necesario recomendar a la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Fernando de la Mora, la capacitación de sus RRHH, en lo referente a la elaboración de pliegos de bases y condiciones ya que este representa el cimiento de una y buena contratación y una buena gestión en el área de compras públicas. Por lo expuesto anteriormente esta Direccion mantiene la conclusión vertida en el 4.1. del informe 126/10.

Entrega del Bien (Conclusión 4.2.)

> 4.2. La Empresa Gandys S.R.L no entregó a tiempo el bien contratado, evidenciándose la entrega efectiva 99 días posteriores a la firma del contrato, siendo que el mismo estipulaba una entrega inmediata.

Por lo que la UOC de la Municipalidad de Fernando de la Mora respondió cuanto sigue:

> Si bien es cierto que, efectivamente el bien ha sido entregado en un plazo superior al inicialmente pactado, debemos de resaltar el hecho de que el mismo **ha sido entregado espontáneamente y sin que mediase reclamo ni interpelación alguna, y de igual modo, sin que se le haya notar su retraso por parte de la contratante.**
>
> Sobre ello conviene recomendar lo que reza el artículo 78 de la Ley 2051/03 que trata acerca de los eximentes de responsabilidad, y establece que "...No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, **o cuando se observe en forma espontanea el precepto que se hubiese dejado de cumplir...**".
>
> Atendiendo a ello resulta categórico que al ser cumplida la obligación de entregar por parte de la contratista. Obligación que cabe resaltar constituye el objeto principal del contrato, y que dicho acto haya sido efectuado *motu propio*, se estaría configurando lo previsto por la ley en su artículo 78, conforme hemos señalado en los párrafos anteriores.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS · Dirección de Verificación Contractual

Por último, debemos señalar, que dicho criterio, el de la eximición de responsabilidad por el cumplimiento espontaneo, ya ha sido adoptado por la DNCP en ocasiones anteriores, conforme puede ser observado en la resolución Nº 1.374/10 "RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR LA FIRMA DATA LAB S.A. CONTRA LA RESOLUCION DNCP Nº 1.593/10 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010, DICTADO EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE CARATULADO SUMARIO INSTRUIDO A LA FIRMA DATA LAB S.A. CON RUC Nº 80030218-4 EN RELACION A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 10/2010CON CONTRATO Nº 107/09 PARA LA "ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICO", CONVOCADA POR EL MINISTERIO PUBLICO, LLAMADO CON ID Nº 138268" la cual en el último párrafo de la pagina 5 y bajo el título de "CRITERIO DE LA DIRECCION NACIONAL", ahonda en el estudio de esta figura jurídica a una situación similar, la cual debe ser aplicada de igual modo y por analogía a la presente situación.

Por su parte la empresa contratista respondió cuanto sigue:

Expreso lo siguiente: La firma del contrato fue hecha en fecha 13 de abril de 2010 y una vigencia de 60 días. Ante la imposibilidad de la entrega del bien, la empresa GANDYS S.R.L remitió una Nota a la Municipalidad solicitando una prorroga en cuanto a la entrega del bien, en fecha 15 de junio debido a unos inconvenientes en el transporte del bien.

La municipalidad remitió la nota en la cual se le concede otros 30 días más, para la entrega del bien, concretándose la entrega en la fecha prevista, por lo tanto no hubo ningún incumplimiento de contrato puesto el contrato establecía una vigencia de 60 días, mas la prorroga otorgado todo se ha cumplido de conformidad al contrato.

A lo mencionado por la UOC, es necesario recalcar que la Resolución DNCP N° 1.734/10, corresponde a un proceso de reconsideración analizado por esta Dirección Nacional y no corresponde a una verificación de contratos, por lo que en este caso no puede ser tenido en cuenta lo resuelto en dicha Resolución ya que cada caso tiene su particularidad. Entendiendo de esta manera que la UOC se allana ante el incumplimiento de la empresa Gandys S.R.L., ya que menciona que en efecto la entrega correspondiente se realizó fuera de plazo.

Por otra parte se menciona a la empresa contratista que la vigencia del contrato es una y el plazo de entrega del bien es otra, ya que la entrega efectiva del bien debe efectuarse antes de la culminación del contrato.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS • Dirección de Verificación Contractual

Así mismo y teniendo en cuenta la nota presentada por la empresa Gandys S.R.L. solicitando una prorroga con fecha de 15/06/10, y que fuera respondido por la Municipalidad de Fernando de la Mora, por nota sin número y con fecha del 17/06/10 otorgándole de esta manera 120 días de prórroga, es necesario mencionar que el artículo 63 de la ley 2051/03, en su capítulo cuarto de modalidades de los contratos que habla sobre los convenios modificatorios en adquisiciones, en su cuarto párrafo expresa cuanto sigue:

> Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

Al momento de conceder dicha prorroga la Municipalidad estaría en contravención al artículo 4° de la Ley 2051/03, relativo a los principios generales de igualdad y libre competencia expresado en su inciso "b", ya que al conceder dicha prorroga cedió condiciones más ventajosas a las pactadas originalmente.

Por otra parte se señala que la nota de pedido de prórroga presentada por la contratista fue inoportuna, dado que tiene fecha de 15/06/10 y la entrega del bien debía haberse realizado de manera inmediata a la firma del contrato.

Respecto a la aplicación del art 78, que habla del excipiente de responsabilidad, es necesario aclarar que el mismo se aplica en procesos administrativos de los que pudiere resultar una sanción para alguna de las partes, por tanto no teniendo la Dirección de Verificación de Contratos atribución para sancionar infracciones, sino que cumple la función de informar las irregularidades detectadas, no corresponde a esta esfera de control, su consideración.

No obstante, para clarificar conceptos hay que recordar a la contratante, que el contratista no solo tenía la obligación de entregar los bienes contratados, sino que debía hacerlo en el tiempo, lugar y condiciones pactados en el contrato, previendo dicho documento y la ley 2051/03 diferentes sanciones de acuerdo al tipo de incumplimiento, de ser cometido por el contratista. En el caso de atraso en la entrega correspondía la multa, cuya fórmula se detalla en la clausula 27.1 de las CEC expuesta

en el PByC y en caso de no entregarse los bienes, correspondía la ejecución de la póliza de fiel cumplimiento, y la rescisión de contrato, conforme lo dispuesto en la clausula decimo segunda del contrato N° 722/10.

Por tanto, siguiendo la lógica del artículo precedentemente citado, la contratista espontáneamente ha cumplido con la obligación de entregar los bienes, más las condiciones de entrega no las ha cumplido, y esto último solo se subsanaría mediante concesión de prórrogas justificadas y/o adendas contractuales que modifiquen el plazo de entrega, situación que no se dio en el caso en cuestión ya que no se realizó el procedimiento previsto en las Condiciones Generales del Contrato, que expresan claramente los casos de prórroga y la formalización de la misma, punto 34 del PByC:

34. Prórroga de los plazos	34.1	Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el Proveedor o sus Subcontratistas encontrasen condiciones que impidiesen la entrega oportuna de los Bienes o el cumplimiento de los Servicios de conformidad con la Cláusula 12 de estas Condiciones Generales del Contrato (CGC), el Proveedor informará prontamente y por escrito a la Contratante sobre la demora, posible duración y causa. Tan pronto como sea posible después de recibir la comunicación del Proveedor, la Contratante evaluará la situación y a su discreción podrá prorrogar el plazo de cumplimiento del Proveedor. En dicha circunstancia, ambas partes ratificarán la prórroga mediante una enmienda al Contrato.
	34.2	Excepto en el caso de Fuerza Mayor previstos en la Cláusula 32 de estas Condiciones Generales del Contrato (CGC) o a menos que se hubiere acordado una prórroga en virtud de la Sub-cláusula precedente (34.1), cualquier retraso en el desempeño de sus obligaciones de Entrega y Cumplimiento expondrá al Proveedor a la imposición de multas de conformidad con la Cláusula 27 de estas CGC.

Por todo lo expuesto anteriormente esta Dirección mantiene las conclusiones vertidas en el informe 126/10, en su punto 4.2.

Verificación *in situ* (Conclusión 4.3.)

> 4.3. En la verificación *in situ* pudo observarse el bien adjudicado, que a simple vista cumplía con las especificaciones técnicas. En cuanto a lo mencionado en las publicaciones periodísticas, puede decirse que las cubiertas no eran de la misma marca y modelo. En el caso de la batería, se pudo apreciar que la misma se encontraba en su contenedor sin ataduras de ningún alambre y no ha sido posible visualizar si el motor presentaba pérdidas de aceite.

Con relación a este punto del informe 126/10, la UOC respondió cuanto sigue:

DESCARGO DE LO MENCIONADO

Al momento de la recepción del vehículo, los responsables de dicha recepción no divisaron los desperfectos mecánicos tales como problemas con la batería o perdida de aceite sin embargo se pudo notar que las cubiertas si eran de otra marca y modelo, siendo esta un caso homogéneo en vehículos usados, ya que son necesarios los cambios por los desgastes propios que le puedan suceder a un vehículo de esas características y por el tipo de trabajo realizado.

Por su parte la empresa contratista respondió cuanto sigue:

En esta misma expresión digo que el tractor cumple las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de bases y Condiciones, tal como lo afirman los verificadores de esa Dirección al expresar "**En la verificación in situ pudo observarse el bien adjudicado, que a simple vista cumplía con las especificaciones técnicas**":

En cuanto a lo mencionado en las publicaciones, de que cubiertas no eran de la misma marca y modelo, batería y que el motor perdía aceite, digo que el vehículo fue entregado integramente tal como se puede apreciar en el Acta de Recepción al manifestar que el mismo cumple con todas las especificaciones técnicas y condiciones generales del contrato y que el estado general y de funcionamiento, tanto de los sistemas mecánicos, eléctricos como hidráulico fueron debidamente probados y se encuentran en excelente estado, así como sus neumáticos, bocinas, luces, indicadores, batería, pintura y chapería.

Se señala que al momento de la verificación *in situ* no fueron detectados los desperfectos o irregularidades denunciados en la prensa escrita, objeto del inicio del proceso de verificación de contratos, por lo que no es necesario expedirse sobre el punto en cuestión.

Garantía de fiel cumplimiento de contrato (Conclusión 4.3.)

4.3. Al momento de la entrega del bien, la Garantía de Fiel cumplimiento de Contrato no estaba vigente.

Por lo que la UOC de la Municipalidad de Fernando de la Mora expreso cuanto sigue:

Con respecto a las conclusiones esta Unidad Operativa de Contrataciones, no tomo las precauciones necesarias e incurrió en un error, tomando en cuenta que la empresa contratada cuenta con la necesaria solvencia para el cumplimiento del contrato por ende nos allanamos en un error de forma y se tomaran las debidas precauciones para las próximas contrataciones.

Así mismo la empresa contratista respondió cuanto sigue:

> Al respecto mencion que, en ningun momento la empresa GANDYS S.R.L. ha recibido ninguna notificación de que ha vencido la Garantia de fiel cumplimiento, motivo por el cual no he cumplido con lo expuesto precedentemente.
>
> Cabe destacar también que no existido ningún perjuicio patrimonial para la Municipalidad puesto que el bien se ha entregado integramente y está en pleno funcionamiento.

Por lo expuesto por ambas partes y entendiendo que tanto la contratante como la empresa contratista se allanan ante tal situación esta Dirección mantiene la conclusión relacionada a la garantía de cumplimiento de contrato.

Pago (Conclusión 4.4.)

> 4.4. El pago realizado por la Municipalidad de Fernando de la Mora fue de manera irregular, ya que según la documentación el mismo fue realizado antes de la recepción definitiva del bien en contravención a la Ley de Administración Financiera **1.535/99.**

Con relación a lo vertido en el informe 126/10, la Municipalidad de Fernando de la Mora expresó cuanto sigue:

> Primeramente conviene aclarar que la Ley 1535/09 de Administración Financiera del Estado, conforme, su artículo tercero, se aplica únicamente en forma supletoria para los municipios; entendiendo que ello se refiere a que la misma debe ser aplicada únicamente cuando nos encontremos ante una laguna o vacio de la ley, que en el presente caso es la Ley Orgánica Municipal.
>
> Al respecto, es menester mencionar que en lo referente a la ejecución presupuestaria, no nos encontramos ante un vacío legal, cual es el supuesto para la aplicación de la Ley 1535/09, puesto que el artículo 187 de la Ley 3966/10 bajo el titulo Etapas de la ejecución del presupuesto, regula y define el alcance de cada etapa y en lo referente al PAGO, en el numeral tercero del inciso b) define al mismo como *cumplimiento parcial o total de las obligaciones*. Como podrá notarse, en el presente texto se ha omitido la frase *El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultaneo a la incorporación de bienes y servicios,* contenida en la ley 1535; expresión que no creemos haya sido excluida involuntariamente, sino ex profeso.

Así mismo la contratista respondió cuanto sigue:

> La empresa GANDYS S.R.L. ha sido adjudicado para la provisión de un camión Volquete según contrato N° 722 de fecha 13 de abril de 2010 y dando fiel cumplimiento a dicha obligación contractual, por lo que ha recibo el pago correspondiente según las documentaciones que obran en la Municipalidad.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * Dirección de Verificación Contractual

Por lo expuesto por la UOC, se levanta la conclusión 4.4. del informe 126/10.

Conclusión

En razón de todo lo expuesto, la Dirección de Verificación de Contratos se reafirma en las conclusiones referentes a la falta de póliza contra todo riesgo, entrega fuera de plazo, vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. Atendiendo a ello, se sugiere la remisión de la presente evaluación a la Municipalidad de Fernando de la Mora y a la firma Gandys S.R.L., para su conocimiento. La Municipalidad deberá extremar los mecanismos de control en los procesos realizados, además de enfatizar la capacitación de los funcionarios al frente de la Unidad Operativa de Contrataciones y de esta manera poder estar a la vanguardia de las normativas que rigen en el marco de las contrataciones realizadas por las Instituciones Públicas, enmarcadas dentro de lo que establece el Art. 1° de la Ley 2051 y sus Decretos reglamentarios.

Al mismo tiempo se recomienda remitir los antecedentes a la Dirección de Normas y Control de ésta Dirección de modo a tomar las medidas que en derecho corresponden.

Sr. Rodrigo Nicolás Duarte

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Abog. Mariana Bergonzi

Municipalidad de Fernando de La Mora

Unidad Operativa de Contrataciones

Fernando de Mora 17 de noviembre de 2010

15:30hs

Señora

017547

ABOG. CECILIA DEL PUERTO

DIRECTORA

PRESENTE:

Nos dirigimos a usted con respecto a la Nota DNCP/DVC Nº 23195 de fecha 16 de noviembre de 2010, con relación al llamado con ID 1869060, para la ADQUISICION DE CAMION VOLQUETE DE EJE SIMPLE, llevado a cabo por esta Institución, adjudicado a la empresa GANDYS S.R.L. , cuya verificación ha llevado a cabo la dirección a su cargo, para presentar el siguiente descargo que se describe a continuación.

4- CONCLUSIONES

4.1 No se encontró entre la documentación analizada el seguro contra todo riesgo

DESCARGO DE LO MENCIONADO

En primer término la empresa presentó la garantía de mantenimiento de ofertas Nº 31.1508.0002578.0000 del GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A. por el porcentaje establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en Materia de Contrataciones Públicas.

En segundo término, se ha presentado la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato que fue emitida por la compañía GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A. según Póliza Nº 31.159.0002269.000 por el porcentaje que establece el Pliego de Bases y Condiciones del 5% y por el plazo de 60 días a nombre de la Municipalidad de Fernando de la Mora, con un capital asegurado por 12.220.000.-(doce millones doscientos veinte mil), dando cumplimiento también a lo que establece el Pliego de Bases y Condiciones.

Por otro lado en el SEGURO DE CAUCION, CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS, CONTRATACIONES DE SUMINISTRO Y/O SERVICIOS PUBLICOS O PRIVADOS, GARANTIA DE ADJUDICACION, CLAUSULA 2) establece:

CLAUSULA 2) RIESGOS NO ASEGURADOS QUEDAN EXCLUIDOS DEL PRESENTE SEGURO, LAS OBLIGACIONES DEL TOMADOR

A) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo.

1 (uno)

B) Cuando el incumplimiento del mismo acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, y otras conmociones interiores, etc.

Razón por la cual la convocante no consideró solicitar el seguro contra todo riesgo pensando de que se han cubiertos todos los posibles riesgos o perjuicios que pueda sufrir la institución, por consiguiente NO HEMOS INTRODUCIDO EN EL CONTRATO Nº 722 DICHO SEGURO

Además, el bien fue entregado a la Municipalidad de Fernando sin ningún inconveniente y no causó ningún perjuicio patrimonial a la Institución, tal es así que el camión se está usando diariamente y permanentemente para satisfacer las necesidades de los vecinos del Municipio de Fernando de la Mora, cual es la recolección de todo tipo de basuras o desechos de todo tipo de pesaje.

También, podemos destacar que el pliego utilizado fue el estándar y no se realizaron los ajustes para esta contratación. El vehículo requerido en esta contratación es un vehículo usado y no un 0 KM, por tanto para la Unidad Operativa de Contrataciones, no era necesario tal requerimiento.

4.2 La empresa Gandys S.R.L. no entrego a tiempo el bien contrato evidenciándose la entrega efectiva del bien 99 días posteriores a la firma de contrato siendo que el mismo estipulaba una entrega inmediata.

DESCARGO DE LO MENCIONADO

Si bien es cierto que, efectivamente el bien ha sido entregado en un plazo superior al inicialmente pactado, debemos de resaltar el hecho de que el mismo **ha sido entregado espontáneamente y sin que mediase reclamo ni interpelación alguna, y de igual modo, sin que se le haya notar su retraso por parte de la contratante.**

Sobre ello conviene recomendar lo que reza el artículo 78 de la Ley 2051/03 que trata acerca de los eximentes de responsabilidad, y establece que "...No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, **o cuando se observe en forma espontanea el precepto que se hubiese dejado de cumplir...".**

Atendiendo a ello resulta categórico que al ser cumplida la obligación de entregar por parte de la contratista. Obligación que cabe resaltar constituye el objeto principal del contrato, y que dicho acto haya sido efectuado *motu propio*, se estaría configurando lo previsto por la ley en su artículo 78, conforme hemos señalado en los párrafos anteriores.

Municipalidad de Fernando de la Mora · Unidad Operativa de Contrataciones · U.O.C.

Municipalidad de Fernando de la Mora · INTENDENCIA

2 (dos)

Por último, debemos señalar, que dicho criterio, el de la eximición de responsabilidad por el cumplimiento espontaneo, ya ha sido adoptado por la DNCP en ocasiones anteriores, conforme puede ser observado en la resolución Nº 1.734/10 "RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR LA FIRMA DATA LAB S.A. CONTRA LA RESOLUCION DNCP Nº 1.593/10 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010, DICTADO EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE CARATULADO SUMARIO INSTRUIDO A LA FIRMA DATA LAB S.A. CON RUC Nº 80030218-4 EN RELACION A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 10/2010CON CONTRATO Nº 107/09 PARA LA "ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICO", CONVOCADA POR EL MINISTERIO PUBLICO, LLAMADO CON ID Nº 138268" la cual en el último párrafo de la pagina 5 y bajo el titulo de "CRITERIO DE LA DIRECCION NACIONAL", ahonda en el estudio de esta figura jurídica a una situación similar, la cual debe ser aplicada de igual modo y por analogía a la presente situación.

4.3 En la verificación in situ pudo observarse el bien adjudicado, que a simple vista cumplía con las especificaciones técnicas. En cuanto a lo mencionado en las publicaciones, puede decirse que las cubiertas no eran de la misma marca y modelo. En el caso de la batería se pudo apreciar que la misma se encontraba en su contenedor sin ataduras de ningún alambre y no ha sido posible verificar si el motor presentaba perdidas de aceite.

DESCARGO DE LO MENCIONADO

Al momento de la recepción del vehículo, los responsables de dicha recepción no divisaron los desperfectos mecánicos tales como problemas con la batería o perdida de aceite sin embargo se pudo notar que las cubiertas si eran de otra marca y modelo, siendo esta un caso homogéneo en vehículos usados, ya que son necesarios los cambios por los desgastes propios que le puedan suceder a un vehículo de esas características y por el tipo de trabajo realizado.

4.3 En el momento de la entrega del bien, la Garantía de fiel cumplimiento no estaba vigente

DESCARGO DE LO MENCIONADO

Con respecto a las conclusiones de la Unidad Operativa de Contrataciones, no tomo las precauciones necesarias e incurrió en un error, tomando en cuenta que la empresa contratada cuenta con la [illegible] para el cumplimiento del contrato por ende nos allanamos en un error [illegible] las debidas precauciones para las próximas contrataciones.

3(Tres)

Municipalidad de Fernando de La Mora

Unidad Operativa de Contrataciones

4.4 El Pago realizado por la Municipalidad de Fernando de la Mora fue realizado de manera irregular, ya que según la documentación el mismo fue realizado antes de la recepción definitiva del bien en contravención a la Ley

DESCARGO DE LO MENCIONADO

Primeramente conviene aclarar que la Ley 1535/09 de Administración Financiera del Estado, conforme, su artículo tercero, se aplica únicamente en forma supletoria para los municipios; entendiendo que ello se refiere a que la misma debe ser aplicada únicamente cuando nos encontremos ante una laguna o vacio de la ley, que en el presente caso es la Ley Orgánica Municipal.

Al respecto, es menester mencionar que en lo referente a la ejecución presupuestaria, no nos encontramos ante un vacío legal, cual es el supuesto para la aplicación de la Ley 1535/09, puesto que el artículo 187 de la Ley 3966/10 bajo el titulo Etapas de la ejecución del presupuesto, regula y define el alcance de cada etapa y en lo referente al PAGO, en el numeral tercero del inciso b) define al mismo como *cumplimiento parcial o total de las obligaciones.* Como podrá notarse, en el presente texto se ha omitido la frase *El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultaneo a la incorporación de bienes y servicios,* contenida en la ley 1535; expresión que no creemos haya sido excluida involuntariamente, sino ex profeso.

A modo de cimentar mayormente nuestro criterio, a lo ya expuesto, y en el supuesto que ello no halla convencido suficientemente al verificador, debemos apelar de igual modo a un principio del Derecho Administrativo, el cual creemos conveniente aplicar aquí; el mismo es el principio de *in dubio pro actio,* el cual nos enseña que en ese caso de duda entre la regularidad e irregularidad de un acto jurídico propio de la administración, se debe optar por convalidarlo de modo tal a no perjudicar la seguridad jurídica que debe de existir en los actos administrativos.

Considerando que todas los argumentos expuestos precedentemente se encuadre dentro de las legislaciones legales vigentes en materia de Contrataciones que hace el Estado y evacue todas las observaciones emanadas por las autoridades de la Dirección General de Contrataciones Públicas y sin otro particular, nos despedimos de ustedes muy atentamente.

Municipalidad de la Ciudad de Fernando de la Mora · Unidad Operativa de Contrataciones · U.O.C.

Municipalidad de la Ciudad de Fndo. de la Mora · INTENDENCIA

LIC. LORENZO ENCINA
JEFE DE LA U.O.C

DRA. NILZA SANCHEZ
INTENDENTA

4 (cuatro)

Avda. Madame Lynch, 780, Asunción, Paraguay
Tel.: (595) 21 674 199 Fax. (595) 21 221-393
gerencia@gandys.com.py
www.maquinaspy.com
www.gandys.com.py

Asunción, 23 de noviembre de 2010

08:09hs

Abog

017434

JORGE ZARATE

DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCION NACIONAL

DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

E. S. D.

Alejandro Barquín Montano, representante de la empresa GANDYS S.R.L., se dirige a usted con respecto a la Nota DNCP/DVC N° 23195 de fecha 16 de noviembre de 2010, con relación al llamado con ID 1869060, para la ADQUISICION DE CAMION VOLQUETE DE EJE SIMPLE, llevado a cabo por la Municipalidad de Fernando de la Mora, según Contrato N° 722, para manifestar cuanto sigue:

ANTECEDENTES.

1.1 Que según las publicaciones hechas por el Diario ABC color el 08/09/2010 "el camión esta con las cubiertas destruidas, la batería atada con alambre y además presenta perdida de aceite. Ayer estaba estacionado en el predio de la comuna y según el concejal HUGO LARROSA no está funcionando

También señalo que él y otros concejales visitaron el local de GANDYS S.R.L. y allí le indicaron que ese rodado no tiene repuestos y que les convendría adquirir un OK.

RESPUESTA

Digo al respecto que dicha publicación fue totalmente desmentida por la firma GANDYS S.R.L en fecha 8 de setiembre de 2010, con la publicación en el DIARIO ABC color y que transcribo a continuación:

FERNANDO DE LA MORA (Antonia Delvalle Castillo, corresponsal). Los propietarios de la firma Gandys SRL, Alejandro Barquín Montano y Dayrim Abrante Sisto, aseguraron que el camión tumba, modelo 2001, que vendieron a la Comuna fernandina por G. 244 millones, fue entregado en "excelente estado". Los empresarios, de nacionalidad cubana, hicieron esa afirmación durante una visita a nuestra redacción.

El rodado fue adquirido en julio de este año, durante la gestión del ex intendente Aníbal Franco, quien renunció para buscar su reelección. Sin embargo, estuvo parado dos días por desperfectos.

Con respecto a la presunta dirección electrónica que aparece como característica del vehículo, "debemos aclarar que el signo @ se utiliza indistintamente junto con el signo & para referirse a la letra "y" o a la acción de adición al castellano. Concretamente en la información referida significa Máximo Torque "y" (@) Revoluciones por minutos", señalaron los empresarios.

RUC: 80025357-6

1 (Uno)

Avda. Madame Lynch, 780, Asunción, Paraguay
Tel.: (595) 21 674 199 Fax. (595) 21 221-393
gerencia@gandys.com.py
www.maquinaspy.com
www.gandys.com.py

Afirman que el rodado tiene repuestos en plaza y que tiene seis meses de garantía. Aseguraron que el vehículo, pese a ser usado, tiene una vida útil de diez años.

La intendenta local, Nilsa Sánchez (PLRA), dijo que las dos llantas se habrán dañado por el tipo de trabajo que realiza el camión, que transporta basura y materiales pesados.

Añadió que no existe legislación que prohíba a las instituciones públicas la compra de vehículos usados.

Por Nota DNCP/DVC Nº 17191 de fecha 13 de setiembre de 2010 es solicitado a la U.O.C de la Municipalidad de Fernando de la Mora, la remisión de toda la documentación inherente al Contrato Nº 722/2010 suscrito con la firma Gandys S.R.L. y en fecha 4 de octubre de 2010 la Municipalidad no remitió ninguna documentación es remitida la nota Nº 19.408/2010

RESPUESTA

Consultado telefónicamente sobre este punto con los responsables de la Municipalidad de Fernando del Mora, manifestaron que en ningún momento recibieron notificación alguna y que fue justamente eso lo que respondieron en su oportunidad por medio del la NOTA U.O.C de fecha 06 de setiembre de 2010.

CONCLUSIONES

No se encontró entre la documentación analizada el seguro contra todo riesgo

RESPUESTA

En este punto tengo que manifestar que mi empresa no ha cumplido con este requerimiento porque no se establecieron en las clausulas contractuales del Contrato Nº 722.

La empresa Gandys S.R.L. no entregó a tiempo el bien, evidenciándose la entrega efectiva del bien 99 días posteriores a la firma de contrato siendo que el mismo estipulaba una entrega inmediata.

RESPUESTA

Expreso lo siguiente: La firma del contrato fue hecha en fecha 13 de abril de 2010 y una vigencia de 60 días. Ante la imposibilidad de la entrega del bien, la empresa GANDYS S.R.L remitió una Nota a la Municipalidad solicitando una prorroga en cuanto a la entrega del bien, en fecha 15 de junio debido a unos inconvenientes en el transporte del bien.

La municipalidad remitió la nota en la cual se le concede otros 30 días más, para la entrega del bien, concretándose la entrega en la fecha prevista, por lo tanto no hubo ningún incumplimiento de contrato puesto el contrato establecía una vigencia de 60 días, mas la prorroga otorgado todo se ha cumplido de conformidad al contrato.

Además debemos destacar que en el punto 4.3 los mismos verificadores constataron en la verificación in situ que el bien adjudicado, que a simple vista cumplía con las especificaciones técnicas.

Gandys S.R.L. RUC: 80025387-6

2 (dos)

Avda. Madame Lynch, 780, Asunción, Paraguay
Tel.: (595) 21 674 199 Fax. (595) 21 221-393
gerencia@gandys.com.py
www.maquinaspy.com
www.gandys.com.py

Por lo tanto la provisión del bien fue realizada en totalidad, no existiendo ningún perjuicio, por parte de la empresa adjudicada, para la Municipalidad de Fernando de la Mora

En la verificación in situ pudo observarse el bien adjudicado, que a simple vista cumplía con las especificaciones técnicas. En cuanto a lo mencionado en las publicaciones, puede decirse que las cubiertas no eran de la misma marca y modelo. En el caso de la batería se pudo apreciar que la misma se encontraba en su contenedor sin ataduras de ningún alambre y no ha sido posible verificar si el motor presentaba perdidas de aceite.

RESPUESTA

En esta misma expresión digo que el tractor cumple las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de bases y Condiciones, tal como lo afirman los verificadores de esa Dirección al expresar **"En la verificación in situ pudo observarse el bien adjudicado, que a simple vista cumplía con las especificaciones técnicas"**.

En cuanto a lo mencionado en las publicaciones, de que cubiertas no eran de la misma marca y modelo, batería y que el motor perdía aceite, digo que el vehículo fue entregado íntegramente tal como se puede apreciar en el Acta de Recepción al manifestar que el mismo cumple con todas las especificaciones técnicas y condiciones generales del contrato y que el estado general y de funcionamiento, tanto de los sistemas mecánicos, eléctricos como hidráulico fueron debidamente probados y se encuentran en excelente estado, así como sus neumáticos, bocinas, luces, indicadores, batería, pintura y chapería.

También como el rodado tenía garantía en aquella oportunidad todos los problemas que ha surgido, han sido solucionados en forma rápido por esta empresa-

En el momento de la entrega del bien, la Garantía de fiel cumplimiento no estaba vigente

RESPUESTA

Al respecto mención que, en ningún momento la empresa GANDYS S.R.L. ha recibido ninguna notificación de que ha vencido la Garantía de fiel cumplimiento, motivo por el cual no he cumplido con lo expuesto precedentemente.

Cabe destacar también que no existido ningún perjuicio patrimonial para la Municipalidad puesto que el bien se ha entregado íntegramente y está en pleno funcionamiento.

El Pago realizado por la Municipalidad de Fernando de la Mora fue realizado de manera irregular, ya que según la documentación el mismo fue realizado antes de la recepción definitiva del bien en contravención a la Ley

Gandys S.R.L.
RUC: 80025387-6

3 (Tres)

Avda. Madame Lynch, 780, Asunción, Paraguay
Tel.: (595) 21 674 199 Fax. (595) 21 221-393
gerencia@gandys.com.py
www.maquinaspy.com
www.gandys.com.py

RESPUESTA

La empresa GANDYS S.R.I. ha sido adjudicado para la provisión de un camión Volquete según contrato N° 722 de fecha 13 de abril de 2010 y dando fiel cumplimiento a dicha obligación contractual, por lo que ha recibo el pago correspondiente según las documentaciones que obran en la Municipalidad.

Cabe destacar que la provisión se ha hecho de total conformidad por la Convocante, tal como se puede apreciar en el Acta de Recepción Definitiva

Remito la presente esperando cumplir con mis obligaciones como oferente

.....
ALEJANDRO BARQUIN
REPRESENTANTE

Gandys S.R.L. RUC: 80025387-6

4 (cuatro)